

**Artículo 2.- Designación de órgano que se encarga de la gestión de los pasivos ambientales del Sector Comunicaciones**

Designar a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones - DGPPC como órgano encargado de realizar la gestión de los pasivos ambientales en caso no sea posible la identificación de los responsables de la generación de los pasivos ambientales o cuando se trate de pasivos ambientales que representen un alto riesgo, conforme lo señalado en parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2269891-1

**Establecen el Derecho de Vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 115-2024-MTC/01.02**

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 1110-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Informe N° 086-2024-MTC/19.03.CGPGJVyO de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto, entre otros, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, así como las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento correspondientes a la gestión de la infraestructura vial en carreteras, caminos y vías urbanas; así como para fiscalizar su cumplimiento; señalando, además, que es la autoridad a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional;

Que, asimismo, el artículo 32 del Reglamento, señala que cada autoridad competente para la gestión de la infraestructura vial, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía

de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, se define el Derecho de Vía como "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva (...);"

Que, en ese marco normativo, con Memorándum N° 216-2024-MTC/20.15, el programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL solicita a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, realizar las gestiones para aprobar el ancho del derecho de vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)", para lo cual adjunta el Informe N° 050-2024-MTC/20.15-FPC de la Dirección de Gestión de Proyectos que cuenta con información técnica definida en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), el mismo que cuenta con la conformidad técnica por parte de EGIS VILLES ET TRANSPORTS - PMO VIAS y la Dirección de Gestión de Proyectos de PROVIAS NACIONAL;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través del Memorando N° 1110-2024-MTC/19 y el Informe N° 086-2024-MTC/19.03.CGPGJVyO, sustenta la emisión de la Resolución Ministerial que precisa el Derecho de Vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)", conforme el detalle de los 1054 (mil cincuenta y cuatro) vértices definidos en el Anexo N° 01 denominado "Cuadro de Coordenadas UTM DATUM WGS-84, Zona 18 Sur, polígono del Derecho de Vía de un tramo de la Ruta Nacional N° PE-20I" y el Anexo N° 02 denominado "Planos detalle del Derecho de Vía de la Ruta Nacional N° PE-20I", la cual se desarrolla en parte de la Red Vial Nacional del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme ha sido planteado por PROVIAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el Derecho de Vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)", que forma parte de la Red Vial Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer el Derecho de Vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)", conforme el detalle de los 1054 (mil cincuenta y cuatro) vértices definidos en el Anexo N° 01 denominado "Cuadro de Coordenadas UTM DATUM WGS-84, Zona 18 Sur, polígono del Derecho de Vía de un tramo de la Ruta Nacional N° PE-20I" y el Anexo N° 02 denominado "Planos detalle del Derecho de Vía de la Ruta Nacional N° PE-20I", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos N° 01 y N° 02



en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)) y del programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL ([www.gob.pe/pvn](http://www.gob.pe/pvn)), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2270610-1

## Renuevan a la empresa VCN SERVICES S.A.C. la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV de ámbito nacional

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2024-MTC/17.03

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-062473-2024, presentada por la empresa VCN SERVICES S.A.C., mediante la cual solicita renovación de su autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias, regula en el literal 4.1 del numeral 4 del inciso B del artículo 29, las conversiones a Gas Natural Vehicular (GNV), disponiendo la Certificación Anual de los vehículos convertidos: "Los vehículos a combustión de GNV, sistema bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) deberán ser inspeccionados como condición previa para renovar su habilitación para cargar GNV por alguna de las Entidades Certificadoras de Conversiones autorizadas por la DGCT con el objeto de verificar que los componentes instalados se encuentren en correcto estado de funcionamiento";

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV" establece en el numeral 5.2, el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV;

Que, el procedimiento administrativo "DCV-012: Renovación de la Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular GNV", concordante con el subnumeral 5.9.2 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, establece que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el solicitante debe cumplir con: a) presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la Directiva y, b) solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2022-MTC/17.03 de fecha 28 de febrero de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2022, se autorizó a la empresa VCN SERVICES S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV, de ámbito nacional, por el periodo de dos años;

Que, mediante carta registrada con Hoja de Ruta N° T-062473-2024 de fecha 05 de febrero de 2024, el señor VÍCTOR RAÚL CABRERA NARVAJO, identificado con DNI N° 46927837, en calidad de Gerente General de la empresa VCN SERVICES S.A.C., con RUC N° 20517163610 y domicilio en la Av. Colonial N° 1783, Oficina 305, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV de ámbito nacional;

Que, mediante Oficio N° 4432-2024-MTC/17.03 de fecha 08 de febrero de 2024, se formularon las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con las Hojas de Ruta N° E-081082-2024 y E-088707-2024 de fecha 14 y 19 de febrero de 2024, La Empresa presentó documentos con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 4432-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 5672-2024-MTC/17.03 de fecha 20 de febrero de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuesta a la empresa a partir del 25 de enero de 2020;

Que, a la fecha la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, no ha remitido respuesta a la consulta efectuada el 20 de febrero de 2024;

Que, se ha verificado que, según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, La Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de Centro de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0080-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 y La Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC; Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de fecha 18 de junio de 2022, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, procedimiento "DCV-012: Renovación de la autorización como entidad certificadora de concesiones a gas natural vehicular-GNV;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar a la empresa VCN SERVICES S.A.C., con RUC N° 20517163610, la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV de ámbito nacional, otorgada con Resolución Directoral N° 100-2022-MTC/17.03, con vigencia de dos años, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a Rango de Decreto Supremo, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

**Artículo 2.-** La empresa VCN SERVICES S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados